

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2022-00316-00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	María Victoria Mejía Quintero
DEMANDADO	Javier de Jesús Mejía Zuluaga y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

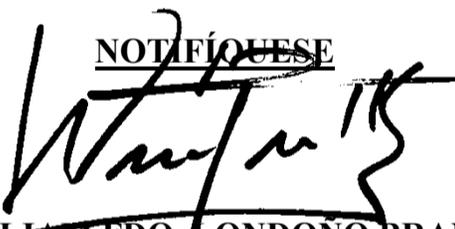
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, sin que ello implique aceptación de la competencia por la cuantía, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Deberá aportarse el Certificado Catastral, donde conste el valor de la propiedad que se pretende usucapir, de cara a la competencia en razón de la cuantía.
- Deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó la interversión del título por parte de la señora **María Victoria Mejía Quintero**, para constituirse en poseedora, y **la prueba de tales actos**.
- Deberá indicar con claridad, la forma en que los señores **Julio César Mejía y Soyla Rosa Quintero**, progenitores de la demandante, entraron en posesión al bien objeto de usucapición.
- Deberá aportarse el Certificado de Defunción de los progenitores de la demandante, señores **Julio César Mejía y Soyla Rosa Quintero**.
- Deberá aportarse el Registro Civil de Nacimiento de la demandante, señora **María Victoria Mejía Quintero**.
- Deberán aportarse los recibos de pago de los impuestos de valoración y del predial a los que se hace referencia en el numeral **QUINTO** de los hechos de la demanda.

- Deberán aportarse copia auténtica de las siguientes Escrituras Públicas: La No. 3781 del 29/07/69 de la Notaría 3 del Circuito de Medellín; la No. 891 del 20/05/2009 de la Notaría 28 del Circuito de Medellín; la No. 393 del 09/03/2010 de la Notaría 28 del Circuito de Medellín; la No. 2323 del 30/12/2010 de la Notaría 28 del Circuito de Medellín; la No. 3212 del 05/09/2012 de la Notaría 4 del Circuito de Medellín, la No. 2161 del 19/11/2015 de la Notaría 28 del Circuito de Medellín; la No. 2342 del 14/04/2016 de la Notaría 18 del Circuito de Medellín; la No. 7623 del 14/10/2016 de la Notaría 18 del Circuito de Medellín y la No. 9540 del 14/12/2016 de la Notaría 18 del Circuito de Medellín.
- Deberá aportarse copia de la Sentencia del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, de fecha 29 de abril de 1994, proferida dentro del Radicado No. 1994-18737.
- Deberá aportarse el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y que corresponda al inmueble que se pretende prescribir (num. 5°. del Art. 375 C.G.P.).

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 124 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8346debc393c45d62b8811ca1481fa9c1d73a7086f6513ad280f2be8c31481cf**

Documento generado en 30/08/2022 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>